



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. LEY 044 DE 2021 CÁMARA,
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA (FEFA)
PARA INCENTIVAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ETAPA DE INICIO QUE CONTRIBUYAN
A LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y FORTALEZCAN LA
PRODUCCIÓN NACIONAL.”**

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DIÁZ

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 044 DE 2021 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.”

Respetado Secretario:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable mesa directiva para realizar la ponencia para primer debate del proyecto de Proyecto de Ley No. 044 DE 2021 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.”, nos permito presentar para su consideración y discusión de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, el siguiente Informe de Ponencia.

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara por Santander
Ponente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



1. Antecedentes de la iniciativa.

La iniciativa legislativa fue radicada por primera vez el pasado 31 de julio del año 2019, se realizó su publicación en la gaceta 732 del 2019 del mismo año, y fue archivado por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2020.

El proyecto de Ley 044 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.”, ha sido ajustado en su articulado, respetando el tratamiento de otras inversiones y expandiendo sus efectos a los planes de ordenamiento con enfoque territorial PDET, a las comunidades que han sido víctimas del conflicto, a los campesinos y a las asociaciones de productores agrícolas quienes a raíz de los sucesos recientes requieren de alternativas que permitan reactivar sus economías, e invertir de forma productiva mediante la utilización de mecanismos de financiamiento.

La propuesta Legislativa radicada por el Honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, parte de apoyar la producción agropecuaria, en especial aquellos proyectos productivos que se encuentran iniciando y que pueden utilizar una formulación actualizada, estructurando una mayor capacitación y acompañamiento técnico desde la formulación del proyecto productivo, consintiendo su concertación de una manera más amplia, y construyendo proyectos productivos más tecnificados, que cumplan los parámetros que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la materia. Así mismo, el proyecto de ley permite generar un banco de proyectos productivos regionales coordinados por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Con la creación del Sistema Nacional de Investigación Agropecuaria, como consecuencia de la Ley 1876 de 2017 la Agencia de Desarrollo Rural – ADR tiene la posibilidad de cumplir todas las funciones otorgadas mediante el Decreto 2364 DE 2015, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, razón por la cual se ve necesario que esta agencia sea quien realice el seguimiento a los proyectos productivos financiados por el FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRICOLA DENOMINADO (FEFA), de tal suerte que se pueda contar con un

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



sistema de información fiable sobre el estado de cada fase, que genere un seguimiento adecuado, debidamente articulado con las entidades territoriales del orden Nacional, y que permita monitorear el estado de ejecución de los recursos del Fondo.

Es indispensable el monitoreo y seguimiento a los proyectos productivos en cada fase o estado, es decir, un seguimiento riguroso que va desde la formulación proyecto productivo, hasta la ejecución y cierre del mismo. Acción fundamental para medir el nivel de eficacia y eficiencia de los recursos del FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRICOLA DENOMINADO (FEFA), que permitan realizar ajustes a su funcionamiento, para ampliar o enfocar su alcance de forma óptima a las comunidades campesinas, y mejorando sus capacidades productivas agropecuarias.

Las comunidades campesinas requieren apoyo para la formulación de proyectos productivos, debido a las dificultades que atraviesan, su condición de pobreza y las falencias que se tienen en procesos educativos, lo que limita su posibilidad de estructurar proyectos productivos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo esta iniciativa legislativa la oportunidad de brindar apoyo financiero y asistencia técnica a la fase de estructuración de los proyectos productivos que pueden transformar los entornos socio económicos del sector agropecuario.

2. Contexto del Proyecto de Ley

El contexto en el que se desarrolla la actividad económica de las comunidades campesinas hace necesario que se diseñen medidas para el acceso a fuentes de financiación para el mejoramiento de las economías campesinas, de tal suerte que no se ponga en una ruta igual a pequeños y grandes productores, cumpliendo con el sustento fáctico y normativo que resista la ejecución del test integrado de igualdad frente al cual se ha pronunciado la Corte Constitucional de manera reiterada, con lo cual no se coloque en igualdad de condiciones a sujetos de derecho que por sí mismo no son iguales.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-730-19 indicó respecto de la gestión diferenciada a poblaciones que merecen especial atención del Estado que “(...) en cuanto a los campesinos y las mujeres, es importante reiterar que el derecho de participación cubre a todas las personas en condiciones de igualdad, sin perjuicio de que se puedan implementar acciones afirmativas favorables a poblaciones especialmente discriminadas, o medidas especiales (...)”

La Sentencia C077-17 desarrolla el concepto de la comunidad campesina dentro de un corpus iuris que garantice la especial protección constitucional por parte del Estado, en términos de promoción de sus derechos económicos y a la subsistencia.

En lo pertinente dicha providencia indicó lo siguiente:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.”

Esa misma providencia se pronuncia sobre los derechos de todas las comunidades campesinas respecto de la protección a su subsistencia y a sus modos tradicionales de ejercicio de la actividad agropecuaria, como medio de producción de sus propios alimentos, pero también del desarrollo de sus economías tradicionales.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



“En la medida en la que la subsistencia y la realización del proyecto de vida de las comunidades campesinas dependan de la explotación de la tierra y de sus frutos, se establece una relación fundamental entre la población campesina, su nivel de vulnerabilidad, y la tierra (o el “campo”). Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional ha revestido con una especial importancia la protección de las economías tradicionales de subsistencia, bajo el entendido de que quienes las ejercen son usualmente comunidades que “han dedicado su vida a una actividad de producción específica y con ella aseguran sus ingresos y medios de subsistencia, porque venden los frutos en el ejercicio de su práctica, y adicionalmente, tienen acceso permanente al alimento para su vida y la de sus familias (...)” (Subraya fuera de texto)

El Decreto Ley 893 de 2017 ha desarrollado la ruta normativa para que el Gobierno Nacional gestione de manera diferenciada las acciones y políticas frente a la población más vulnerable del país, y frente a la cual debe desplegar las acciones afirmativas requeridas para permitir su desarrollo y mejoramiento de condiciones sociales y económicas.

El sector agrícola en Colombia es el más importante en materia de políticas de seguridad alimentaria, prospectiva para el desarrollo y eje central en el crecimiento económico territorial y nacional, la cifra que acompaña su aporte al PIB no deja de ser menos importante, cuando su aporte significó el 5.6% de participación en el agregado nacional y en 2018, las expectativas se enmarcan en una tasa cercana al 4.8%.

Para entender la realidad económica del campo, no es necesario complejizar su estructura productiva, sino flexibilizar el acceso a las condiciones de financiamiento con que cuentan los productores, incluso en presencia de un fuerte clima internacional, la competencia del sector puede alcanzar metas de desarrollo endógeno que le permitan su consolidación.

De acuerdo con la Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015, “el sector agrícola ha padecido las consecuencias de la adopción de unas políticas deficientes y con importantes desafíos estructurales.”

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



El mencionado documento resalta la riqueza de Colombia en productos agrícolas, agua dulce, biodiversidad y recursos naturales, pero señala la deficiencia de las políticas adoptadas y las importantes fallas estructurales del sector agropecuario colombiano.

Contrario a la política de asistencialismo del Estado, la financiación del sector agrícola proviene de la oportunidad de generar ingresos más allá de economías de subsistencia con escasez de mano de obra y capital físico de manera que lo rural pase a ser componente unívoco del desarrollo productivo de la nación. Los resultados de tal inversión son más robustos que aquellos simulados por ayuda transitoria como se ha venido haciendo para el contexto colombiano.

3. Objeto del Proyecto de Ley.

El Presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la reducción de brechas de ingreso y situación de pobreza que se ha venido generando históricamente en el sector agropecuario, dentro de un entorno económico con restricciones de acceso a mejores condiciones de vida y la imposibilidad de una mayor relación de ingresos y activos productivos por porte de los hogares rurales, a los cuales pertenecen en gran medida los pequeños productores agropecuarios.

El proyecto de ley busca contribuir al proceso de retroalimentación productiva que permite mayores oportunidades para el desarrollo del campo colombiano a partir de la focalización de recursos hacia la población productiva de menores ingresos (pequeños productores agrícolas), bajo el marco de consolidación estratégica de financiamiento especial por méritos.

La realidad de la economía rural está representada por el alto riesgo que enfrentan los pequeños productores al momento de iniciar un proceso de producción, el cual no se rige por las etapas naturales del ciclo económico y presenta ausencia de información.

El órgano rector de la iniciativa está representado por el Gobierno Nacional a partir de la política agrícola de incentivo a la producción de acuerdo al marco estructural de generación de ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien cumplirá la función de ejecutor del programa del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) y ejecutara las relaciones pertinentes relacionadas con los criterios existentes de financiamiento, propuestos por el

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



Ministerio, así como de la articulación de estrategias que vienen siendo desarrolladas de acuerdo al artículo N° 02 del Decreto 1985 de 2013 y los numerales 2, 3, 4, 7, 15, 20 y 21 del artículo 3° del Decreto citado.

“Artículo 2o. objetivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:

- *Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.*
- *Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.”*

El mérito del proyecto de ley consiste en la asociación de pequeños agricultores de acuerdo a la normatividad vigente, excluyendo cualquier criterio de calificación subjetiva y comprometiendo a las partes interesadas. Motivo por el cual se articulan Gobernaciones – alcaldías, consejos, juntas de acción comunal y se crea la junta de observación rural, encargada de vigilar el proceso de avance de los proyectos productivos, y su socialización previa.

4. Contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) títulos, y veintiún (21) artículos, incluida la vigencia.

En el Título I Fondo Especial de Financiamiento Agrícola, en el cual se plantea el Objeto de la Ley, y su ámbito de aplicación. Después encontramos el Título II Funcionamiento del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola FEFA, en donde se encuentra articulado el Gobierno Nacional tanto del orden central como descentralizado con los departamentos y municipios.

En proyecto de Ley, se encuentra el Título III Mecanismos de Financiamiento en el cual se establecen las condiciones para acceder al FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AGRICOLA DENOMINADO (FEFA). Finalmente, el Título IV VIGENCIA, se plantea la vigencia de la ley.

5. Consideraciones frente al Proyecto de Ley

Para dar cumplimiento a la designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes plantearemos algunas consideraciones al Proyecto de Ley No. 044 de 2021 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional”.

Debemos iniciar mencionando que de conformidad con el concepto No. **20211000215221** solicitado y emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre el Proyecto de Ley No. 044 de 2021 Cámara, es importante manifestar que el Ministerio cuenta actualmente con varios fondos y programas cuyos objetivos atañen directamente con el objetivo y propósito del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA); dentro de los que podemos destacar **i)** el Fondo de Fomento Agropecuario que impulsa las actividades que contribuyen al desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural; **ii)** el Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR) que tiene como objetivo apoyar a las mujeres rurales y sus organizaciones; **iii)** los programas de Alianzas Productivas y **iv)** Campo Emprende o los programas a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

ENTIDAD Y/O PROGRAMA	LINEAS DE COFINANCIACION
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	Impulsa las actividades que contribuyen al fomento del desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero de Acuicultura y de Desarrollo Rural, beneficiando a los pequeños y medianos productores del país. El objetivo del Fondo se cumplirá mediante la cofinanciación de proyectos orientados a prestación de asesoría técnica, programas de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

	transformación de productos, capacitación de pequeños productores, entre otros.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR)	Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.
Agencia de Desarrollo Rural (ADR) - PIDAR	Los proyectos deben incluir cuatro componentes: Activos Productivos, Adecuación de Tierras, Asistencia Técnica y Comercialización los cuales deben incluir el enfoque asociativo.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Alianzas Productivas	Los proyectos le apuntan al fortalecimiento del eslabón de comercialización con el enfoque asociativo.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Campo Emprende	Su objetivo es el fomento en las cadenas productivas mediante capital semilla, el cual incluye el enfoque asociativo.
AUNAP – PROYECTOS	Formalización de actividad pesquera, recuperación del recurso pesquero e investigación.
Prosperidad Social – Infraestructura Social y Productiva	Los proyectos van encaminados a dotar de Plazas de mercado, centros de acopio, centros de transformación productiva, entre otros, los cuales tienen un enfoque territorial, dirigido a población inmersa en situación de pobreza y pobreza extrema.
Otras fuentes – Convocatorias para proyectos productivos	Oportunidades Pacíficas: Dirigido a mujeres rurales, mediante proyectos que buscan el fortalecimiento de la autonomía económica,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

	el reconocimiento de sus derechos y la mejora en su seguridad alimentaria y nutricional. Fondo emprender: Proyectos para apoyar emprendimientos mediante capital semilla y asesoría empresarial. Colombia sostenible: Promueve el desarrollo rural sostenible, la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.
--	--

Fuente concepto No. 20211000215221 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

En el mismo sentido, el contenido de la iniciativa legislativa plantea aspectos problemáticos de manera particular frente a aspectos conceptuales y técnicos de acuerdo con las normas jurídicas vigentes y competencias actuales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Ministerio de Educación Nacional y el SENA, ocasionando imprecisiones de carácter técnico y legal, los cuales se aprecian en los siguientes planteamientos:

- No se establece un porcentaje para la asignación de recursos para su funcionamiento pudiendo ocasionar que funcione de forma tardía.
- El alcance del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) se limita a las actividades Agrícolas en su denominación y excluye lo pecuario.
- No es clara la necesidad y alcance del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA), frente a las disposiciones normativas vigentes, los planes, programas y proyectos que se encuentran en curso, pudiendo generar una duplicidad.
- Es necesario considerar el principio de anualidad con relación a que el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) apoye la fase de formulación, estructuración y ejecución. Puesto que la estructuración de un proyecto como menciona el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “*dura entre 3 y 6 meses*”.
- Frente a la destinación de recursos sobre el incentivo a la siembra programada y el incentivo de la innovación tecnológica planteados en el artículo 5 de la iniciativa legislativa, se requiere de desarrollo normativo facultativo amplio.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, no es una entidad como se planteó en el artículo 7, sino un cuerpo colegiado que orienta políticas en materia de crédito, financiamiento y manejo de riesgos en el sector agropecuario.
- El termino capacitación rural que utiliza el Proyecto de Ley es ambiguo, puesto que no es a fin con los programas de educación rural ni los de extensión agropecuaria.
- Actualmente se cuenta con un banco de proyectos con enfoque territorial (PIDAR) que maneja Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- No es preciso ni vinculante en la articulación la Nación, Departamentos, el Sena y las Instituciones de Educación Superior.
- Trae modificaciones no contempladas sobre la Ley 1551 de 2012 *“por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios”*, en especial sobre la asignación de funciones a alcaldes.

6. Marco Normativo

6.1. Constitucionales

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de Ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

Así mismo se sustenta en los artículos:

- **Artículo 64** de la Constitución Política:

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”(Subraya fuera del texto).

- **Artículo 65** de la Constitución Política:

“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.” (Subraya fuera del texto).

- **Artículo 66** de la Constitución Política:

Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Subrayada fuera del texto).

6.2. Legales

- **Ley 16 de 1990** que constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 101 de 1993** que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política.
- **Ley 160 de 1994** que crea el Sistema Nacional de reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- **Ley 1776 de 2016** que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social – ZIDRES como territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola.
- **Ley 1876 de 2017** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Ley 902 de 2017** por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

7. CONCLUSIONES

La presente iniciativa legislativa si bien es un esfuerzo para contribuir al desarrollo del campo colombiano, no es armónica con las entidades, instituciones y normas vigentes que inciden directamente en el sector agrícola. Su aptitud como instrumento de flexibilización de las políticas financieras no se concreta y como indico el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podría generar una duplicidad en los planes, programas y proyectos que se destinen a este sector de la economía.

Pese a lo anterior, es nuestro deber como Congresistas y Ponentes de la iniciativa legislativa No. 044 de 2021 Cámara, velar porque las propuestas que se presenten a la Comisión para su debate contribuyan y edifiquen nuestro ordenamiento jurídico. Debido a que se ha vuelto frecuente que proyectos de ley con fines meritorios o plausibles terminen generando mayores problemas públicos y administrativos que aquellos que se plantean resolver.

Aunque conocemos de manera directa las necesidades que se requieren para cumplir los compromisos adquiridos y planteados en el Acuerdo de Final, como ponentes y representantes a la Cámara observamos necesario que desde el Congreso de la Republica se insista en erigir un marco normativo armónico, coherente, y ordenado para el campesinado y el sector Agropecuario colombiano; labor que debe estar guiada por la evidencia científica y los principios de nuestro Estado Social de Derecho.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

De esta manera es necesario reiterar que el Ministerio cuenta actualmente con varios fondos y programas cuyos objetivos atañen directamente con el objetivo y propósito del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA); dentro de los que podemos encontrar **i)** el Fondo de Fomento Agropecuario que impulsa las actividades que contribuyen al desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural; **ii)** el Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR) que tiene como objetivo apoyar a las mujeres rurales y sus organizaciones; **iii)** los programas de Alianzas Productivas y **iv)** Campo Emprende o los programas a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Creemos que la propuesta legislativa no presenta la capacidad técnica suficiente que permita aducir su pertinencia y relevancia, puesto que como se observó, su conveniencia y viabilidad resultan fortuitas. Del análisis realizado no se puede establecer concretamente su costo beneficio, por lo cual, el presente informe de ponencia sugiere su archivo.

Es por todas estas razones que consideramos que, aunque bien intencionado, el Proyecto de Ley No. 044 de 2021 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.”, resulta técnica y jurídicamente inviable.

Esperamos haber cumplido con el honroso encargo de la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, quedamos atentos a cualquier observación adicional que sea requerida.

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara por Santander
Ponente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

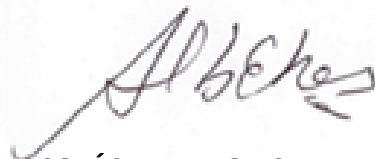
8. PROPOSICIÓN

Por los argumentos plasmados anteriormente, nos permitimos presentar ponencia negativa y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Ley No. 044 de 2021 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional”.



CIRO FERNANDEZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara por Santander
Ponente



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente